



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

• B

• 17 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA  
LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO  
7° DE LA LEY DE DESARROLLO  
FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL TITULAR DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 7° de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales situados sobre el territorio nacional, asimismo, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación cuidando de su conservación, logrando el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques.

Que el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Comisión Nacional Forestal, en el ámbito de las atribuciones que le corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia, asuman

ciertas funciones que correspondan a éstos, siempre y cuando cuenten con los medios necesarios, personal capacitado y recursos materiales y financieros para el desarrollo de dichas funciones.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala expresamente en sus artículos 14 fracción XI, 68, 69, 50, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 como atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de la entidad federativa de que se trate, bajo el procedimiento señalado en su Reglamento.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo publicada con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Michoacán y sus municipios

Que con fecha 18 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 08, mediante el cual se reforman los artículos 1°, 3°, 6°, 8° fracción I; 9°, 21; 31 fracción V; 40 fracción XII; se adicionan los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) al artículo 1; el artículo 22 BIS; 31 fracción VI y 31 bis; 40 fracción XIII recorriéndose la siguiente fracción en el orden subsecuente; 42 bis; 42 ter y 42 quáter de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo Segundo. Se reforman los artículos 4° fracción XV y 7 fracción II; y se adiciona la fracción VI al artículo 2° recorriéndose las demás en el orden subsecuente; y, un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo Tercero. Se reforman el artículo 2° y su fracción XII y el artículo 8°; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1° recorriéndose en su orden el siguiente, de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 1°, las fracciones IX y X del artículo 15, y el artículo 58; se adicionan la fracción X bis al artículo 3°; la fracción XIV al artículo 13; el artículo 14 bis; las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 15; y, las fracciones I, II y III al artículo 58, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo Quinto. Se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 5°,

el artículo 7°; la fracción X del artículo 10; la fracción IX del artículo 29, los artículos 40, 42, 102, 103, 120 y 126; y, las fracciones X, XI, XII y XV del artículo 160; se adiciona la fracción XXXVII al artículo 5°; la fracción III al artículo 7° recorriendo las siguientes fracciones en el orden subsecuente; la fracción X recorriéndose la siguiente en el orden subsecuente al artículo 29; un tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 158; un segundo párrafo al artículo 161; y se derogan la fracción VII del artículo 11 y la fracción I del artículo 45; de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en dicho Decreto Legislativo, se incorporó como atribución y obligación del Titular del Poder Ejecutivo, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, y mediando depósito de compensación ambiental para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. Esta facultad será exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo Estatal sin que pueda delegarla a organismo alguno.

Que otorgarle dicha atribución al ejecutivo estatal, transgrede su esfera competencial, de acuerdo con los artículos citados de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ya que, el otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es competencia de la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se deroga la fracción III del artículo 7° de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 7°. ...*

De la I a la II. ...

III. Derogada.

De la IV. a la XVIII. ...

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 4° de marzo de 2022.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla  
*Gobernador Constitucional del Estado*

Carlos Torres Piña  
*Secretario de Gobierno*



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)